

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN CUARTA  
SUBSECCIÓN A**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Expediente No: 25000-23-37-000-2023-00054-00**  
**Demandante: Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia**  
**Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -  
DIAN**

La compañía **Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia** actuando por medio de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicita al Tribunal que declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Liquidación Oficial de Revisión No. 900009 de 15 de septiembre de 2021** por medio de la cual la Subdirección Operativa de Fiscalización Internacional de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la DIAN, modificó la declaración de corrección del Impuesto sobre la renta presentada por la demandante para el periodo gravable 2015.
- **Resolución No. 009249 del 04 de octubre de 2022** a través del cual la Subdirección de recurso jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN resolvió el recurso de reconsideración contra la anterior.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección A,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la demanda. En consecuencia, conforme a la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, concordante con la Ley 1564 de 2012 y la Ley 2213 de 2022, se ordena:

- a) Notifíquese personalmente al señor director general de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES** de la o quien haga sus veces o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
- b) Notificar personalmente al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**.
- c) Notifíquese a la señora **DIRECTORA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, o quien haga sus veces.
- d) Correr traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a **LUCY CRUZ DE QUIÑONES** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder visible en el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)  
**LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO**  
**Magistrado**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el magistrado ponente adscrito a la Subsección A de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.